



TÓPICO A. Medidas para evitar la expulsión, devolución o extradición en caso de peligro de tortura

I. Introducción

La prohibición de la tortura, uno de los métodos más antiguos en donde se ejerce violencia en contra de otras personas, data de los años posteriores al término de la Segunda Guerra Mundial. Con la aprobación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en 1948, se oficializó la eliminación mundial de la tortura y cualquier forma de crueldad o humillación. Pese a ello, únicamente 156 países han firmado la Convención Contra la Tortura de las Naciones Unidas, y siguen existiendo pruebas contundentes de la existencia de la tortura en múltiples países alrededor del mundo (Amnistía Internacional España, 2021).

Dicha situación es alarmante, principalmente al considerar que múltiples Estados han encubierto o normalizado el uso de prácticas de tortura en ciertas circunstancias. La falta de voluntad política y la ausencia de investigaciones verídicas que sean independientes e imparciales, así como la impunidad otorgada a los perpetradores de dicho crimen, únicamente ha perpetuado la problemática. En cifras, de acuerdo con una encuesta realizada por Amnistía Internacional (2021) en 21 países, el 44% de los encuestados temen ser torturados en caso de ser detenidos. Sin embargo, la tortura no solamente ha persistido al interior de las prisiones, sino también en los sitios de conflicto bélico, en donde rara vez se rinden cuentas sobre lo acontecido (Amnistía Internacional España, 2021).





Por su parte, con respecto específicamente a las expulsiones, devoluciones o extradiciones, el Artículo 3 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (1984) afirma que "ningún Estado Parte procederá a la expulsión, devolución o extradición de una persona a otro Estado cuando haya razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser sometida a la tortura". No obstante, el incumplimiento de esta disposición queda demostrado en casos como el de Edward Snowden, Ali Aarras, Ali Mohamed Al-Fakheri, Omar Khadr, entre otros (ACNUDH, 1984; Amnistía Internacional, 2010).

II. Definición de conceptos

1. Consentimiento: Enunciado por el que se expresa autorización y aprobación a otro individuo para realizar un acto de diversa índole (DefiniciónABC, 2021).
2. Crimen: Todas las acciones que se realicen ilegalmente. Los delitos graves, como la tortura, atentan contra la integridad física de una persona (DefiniciónABC, 2021).
3. Devolución: Acto de una autoridad estatal que consiste en propiciar el retorno forzado de una persona refugiada a su país de origen o residencia, aunque su vida, integridad o libertad corra peligro. Por ello, la no devolución es un principio del derecho internacional consuetudinario, contenido en el Artículo 33 de la Convención de 1951 para la protección de los refugiados (ACNUR, 2021).
4. Expulsión: Acto de una autoridad estatal con la intención y el efecto de asegurar la deportación de una persona extranjera de su territorio. Las





personas refugiadas no deben ser expulsadas a situaciones que amenacen su vida, integridad o libertad (ACNUR, 2021).

5. Extradición: Devolución de un criminal a su país de origen posterior a ser capturado en otro Estado. Se necesita un acuerdo bilateral entre las naciones, que el delincuente sea fugitivo y no preso político, y que el crimen sea considerado delito en ambos países (DefiniciónABC, 2021).
6. Impunidad: Ausencia de castigo o castigo no debidamente hecho a personas que cometieron un crimen sancionado por una ley correspondiente (DefiniciónABC, 2021).
7. Tortura: “(...) todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas” (ACNUDH, 1984).
8. Tipos de tortura: Física (asfixia, descargas eléctricas, golpes, entre otros), psicológica (amenazas, insultos, entre otros) y sexual (descargas eléctricas en genitales, desnudez, tocamientos, violación sexual, acoso, entre otros) (Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, s.f.).





III. Problemática actual

A pesar de que se ha logrado cierto progreso con respecto a la eliminación de la tortura, su uso sigue siendo recurrente en algunos ámbitos de la sociedad, dependiendo de la zona geográfica y su contexto. Las víctimas de los conflictos armados, los prisioneros, las personas migrantes, los refugiados, los apátridas, los desplazados, los sectores poblacionales de bajos recursos, las mujeres, las minorías étnicas o religiosas, los grupos con opiniones políticas de oposición y determinados grupos sociales son aquellos con más posibilidades de enfrentar la tortura. Se trata de una cuestión de interseccionalidad. Aunado a ello, la violencia, incluso sexual, ha sido fuertemente utilizada en sitios inestables como Irak, Siria, la República Democrática del Congo, Afganistán, Somalia, Yemen, Nigeria, entre otros (Amnistía Internacional, 2021).

Así, la falta de acción y el posible encubrimiento de los distintos Estados en relación con los actos de tortura que se llevan a cabo en sus respectivos territorios ha alarmado a las Naciones Unidas. De acuerdo con las 500 comunicaciones oficiales enviadas a los Estados entre 2016 y 2020 por parte de la ONU, alrededor del 90% de las respuestas no satisficieron las normas de cooperación exigidas por el Consejo de Derechos Humanos. De igual manera, un informe presentado por Nils Melzer sobre las denuncias de tortura, afirma que el 80% de los países rechazan los solicitudes de visitas para observar el cumplimiento de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Debido a esto, es necesario cuestionar la integridad de los gobiernos, así como su compromiso ante la prohibición de la tortura (Noticias ONU, 2021).





Dicho esto, existen múltiples ejemplos que denotan la presencia de tortura en el mundo. En Malasia se permite detener individuos sin cargo o juicio en contra de ellos, negándoles así, principios básicos a un debido proceso. Asimismo, de acuerdo con un reporte de Human Rights Watch (2004), múltiples detenidos fueron maltratados, abusados sexualmente y heridos físicamente. En el caso de Uganda, el uso de la tortura como método de interrogación principalmente radica en atentar en contra de opositores del gobierno, a quienes se les mutilan genitales, golpea con palos, estrangula o aísla completamente. Del mismo modo, en Israel se permite el uso de métodos de tortura para realizar investigaciones extraordinarias, en donde muchas veces son los palestinos quienes enfrentan las consecuencias (Human Rights Watch, 2005).

Además de los casos anteriores, Human Rights Watch califica a múltiples otros países como aquellos en donde se registran altos usos de tortura, tal como en Irak, China, Estados Unidos, México, Egipto, Indonesia, Irán, Marruecos, Nepal, Nigeria, Corea del Norte, Pakistán, Siria, Rusia, Turquía, Uzbekistán, entre otros. Sin embargo, la presencia de la tortura se sigue encontrando hasta en países como la Ciudad del Vaticano, Noruega, Canadá o Islandia, quienes supuestamente están comprometidos a la prohibición de dichas técnicas. Si bien los Estados firmaron un compromiso para prohibir la tortura, lo que más se ha propiciado es la creación de nuevos métodos que puedan esconderla. Debido a lo anterior, es fundamental que se evite, a toda costa, la extradición de personas a sitios donde sus derechos humanos puedan ser violados (Human Rights Watch, 2005).





Ahora bien, la tortura ejercida especialmente contra las personas migrantes o solicitantes de asilo alrededor del mundo también se ha convertido en una constante. Según la agrupación Médicos por los Derechos Humanos (MEDU, por sus siglas en italiano), más del 90% de los migrantes que han sido atendidos en alguna clínica, afirman ser víctimas de violencia y tratos inhumanos en cualquier punto de su traslado, inclusive en su lugar de origen. Dentro de las principales causas que propician la tortura a los migrantes se encuentran el mal control de las zonas fronterizas, el tráfico de personas en condiciones paupérrimas, la falta de mantenimiento a los centros para acoger a los migrantes y la negligencia política, psicológica, médica o policiaca (ACNUDH, 2017). Adicionalmente y en consecuencia, la expulsión o devolución de personas solicitantes del reconocimiento de la condición de refugiado a situaciones que amenazan su vida, integridad o libertad es considerado tortura, en virtud del Artículo 3 de la Convención contra la Tortura.

IV. Iniciativas tomadas a nivel internacional

Con respecto a las distintas iniciativas y propuestas tomadas a nivel internacional en las últimas décadas, cabe mencionar que en su mayoría han derivado de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Fue establecida mediante la Resolución 39/46 el 10 de diciembre de 1984, pero no fue hasta el 26 de junio de 1987 que fue ratificada por la Asamblea General y entró en vigor. Así, se forma el Comité Contra la Tortura, en virtud del Artículo 17° de la respectiva Convención, con la finalidad de propiciar el cumplimiento de esta Resolución (ACNUDH, 2021).





Sin embargo, previo a la Convención, existieron otros múltiples acuerdos. Posterior a la adopción de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, destaca el surgimiento del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado el 16 de diciembre de 1966, cuya entrada en vigor data del 23 de marzo de 1976. Tomando en consideración que su propósito era reconocer la dignidad de todos los individuos, así como sus derechos iguales e inalienables, establece en su Artículo 7º que “nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes (...)”, siendo así un esfuerzo precursor en materia de prohibición de la tortura (ACNUDH, 1966).

Ahora bien, otro instrumento destacado es la Carta Árabe de Derechos Humanos (ACHR, por sus siglas en inglés), adoptada por el Consejo de la Liga de los Estados Árabes el 15 de septiembre de 1994, cuya entrada en vigor data del 15 de marzo de 2008. Dicho documento establece la necesidad de los Estados Partes de proteger a todas las personas que se encuentren bajo su jurisdicción, así como la prohibición de toda tortura física o psicológica, tratos crueles, degradantes, humillantes e inhumanos (ACNUDH, 2010).

Asimismo, existen otros tres tratados regionales que específicamente cuestionan el tema de la tortura. La Convención Europea de Derechos Humanos, adoptada el 4 de noviembre de 1950 y que entró en vigor el 3 de septiembre de 1953, fue un Convenio con el objetivo de proteger y garantizar los derechos humanos y las libertades individuales para todas las personas del continente europeo. En cuanto a la materia de tortura, en su Artículo 3º establece el “derecho a no ser sometido a tortura, penas o tratos inhumanos o degradantes” (CNDH, 2021).





Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos fue adoptada el 22 de noviembre de 1969 y entró en vigor el 18 de julio de 1978. Con la finalidad de consolidar el respeto a los derechos esenciales del ser humano y alcanzar un régimen de libertad personal y justicia social, los Estados Americanos establecieron los deberes, medios, competencia y procedimiento a seguir a nivel regional e internacional para cumplir con ello. Su Artículo 5° denota la obligación a respetar la integridad física, psíquica y moral de las personas, así como a la prohibición a la tortura de cualquier tipo (CNDH, 1981).

De la misma manera, la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, también conocida como Carta de Banjul, emana de la Unión Africana, fue aprobada el 27 de julio de 1981 y entró en vigor el 25 de enero de 2004. Con el propósito de poder crear un instrumento africano que estableciera y promoviera los derechos humanos y de los pueblos, se basó en la libertad, igualdad, justicia y dignidad para alcanzarlo. En cuanto a su relación con la tortura, define en su Artículo 5° que “todo individuo tendrá derecho al respeto de la dignidad inherente al ser humano (...). Todas las formas de explotación y degradación (...), especialmente la esclavitud, el comercio de esclavos, la tortura, el castigo y el trato cruel, inhumano o degradante, serán prohibidos” (Organización de la Unidad Africana, 2008).

V. Preguntas guía

1. ¿Qué medidas e iniciativas ha tomado tu Delegación para hacer frente a la tortura dentro de su territorio?
2. ¿Qué medidas e iniciativas ha tomado tu Delegación para hacer frente a la tortura a nivel internacional?
3. ¿Tu delegación forma parte de la Convención Contra la Tortura?





4. ¿De qué manera puede tu Delegación garantizar la ausencia de la tortura en su propio territorio?
5. ¿Tu Delegación incurre en prácticas como la expulsión, la devolución y la extradición?
6. ¿Cómo podría tu Delegación evitar la expulsión, devolución o extradición de personas a situaciones en las que corran peligro de tortura?

VI. Referencias

Carta Africana Sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos (Carta de Banjul). Organización de la Unidad Africana. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2008. En: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1297.pdf> (20/11/2021).

Comité Contra la Tortura. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH). Organización de las Naciones Unidas, 2021. En: <https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/CAT/Pages/CATIntro.aspx> (20/11/2021).

Convención Americana Sobre Derechos Humanos. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 1981. En: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Regionales/Convencion ADH.pdf> (20/11/2021).

Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o





Degradantes. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Organización de las Naciones Unidas, 1984. En: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cat.aspx> (20/11/2021).

DefiniciónABC. DefiniciónABC. DefiniciónABC, 2021. En: <https://www.definicionabc.com/> (20/11/2021).

Entra en vigor la Convención Europea de los Derechos Humanos. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2021. En: <https://www.cndh.org.mx/noticia/entra-en-vigor-la-convencion-europea-de-los-derechos-humanos> (20/11/2021).

Experto de la ONU considera poco creíble el compromiso de los países con la prohibición de la tortura. Noticias ONU. Organización de las Naciones Unidas, 2021. En: <https://news.un.org/es/story/2021/03/1489252> (20/11/2021).

Hombre marroquí devuelto desde España a Marruecos, donde corre peligro de sufrir torturas. Amnistía Internacional España. Amnistía Internacional, 2010. En: <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/noticias/noticia/articulo/hombre-marroqui-devuelto-desde-espana-a-marruecos-donde-corre-peligro-de-sufrir-torturas/> (20/11/2021).

Migrantes supervivientes de torturas: Una ‘epidemia silenciosa’ de traumas. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Organización de las Naciones Unidas, 2017. En: <https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/MigrantSurvivorsOfTorture.aspx> (20/11/2021).

Prevención de la tortura. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Organización de las Naciones Unidas, 2010. En:





https://www.ohchr.org/documents/publications/preventingtorture_sp.pdf
(20/11/2021).

Tortura. Amnistía Internacional España. Amnistía Internacional, 2021. En:
<https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/temas/tortura/> (20/11/2021).

Torture Worldwide. Human Rights Watch. Human Rights Watch, 2005. En:
<https://www.hrw.org/news/2005/04/27/torture-worldwide> (20/11/2021).

¿Qué es la tortura? Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos. Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, s.f. En: <https://cmdpdh.org/tema/que-es-la-tortura/> (20/11/2021).

